



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Secretaría Particular del C. Gobernador de Guanajuato

2017 MAY 26 DE 1:49

OFICIALÍA DE PARTES



ACUSE D. D. D.

Oficio 8736

Expediente 9.0

Guanajuato, Gto., 25 de mayo de 2017

Ciudadano Licenciado Miguel Márquez Márquez Gobernador del Estado Presente.

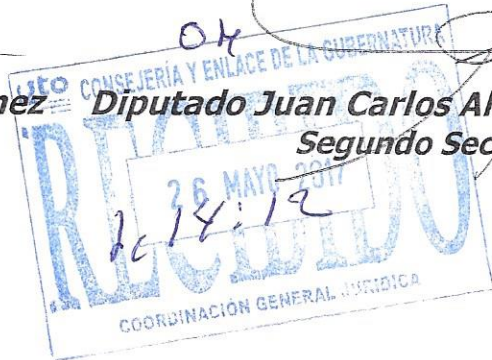
Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 190, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se reforman los artículos 2108 en su fracción V y 2513 en su fracción VI; y se adicionan los artículos 2066 con un párrafo final, 2108 con un párrafo final, y 2495 con una fracción XV, recorriéndose en su orden la actual fracción XV para quedar como fracción XVI, del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputada Angélica Casillas Martínez Primera Secretaria

Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya Segundo Secretario





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

1

DECRETO NÚMERO 190

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 2108 en su fracción V y 2513 en su fracción VI; y se **adicionan** los artículos 2066 con un párrafo final, 2108 con un párrafo final, y 2495 con una fracción XV, recorriéndose en su orden la actual fracción XV para quedar como fracción XVI, del **Código Civil para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Art. 2066.** El mandato debe...

I. y II. ...

El mandato otorgado en escritura pública tendrá una duración de hasta cinco años. Los notarios públicos insertarán en los testimonios de los mandatos que se otorguen, la fecha de inicio y terminación de su vigencia, cuyo cómputo debe comenzar a partir de que se dio la declaración del mandante en favor del mandatario.

Art. 2108. El mandato...

I. a IV. ...

V. Por conclusión de su vigencia legal, por el vencimiento del plazo por el que fue otorgado, o por la conclusión del negocio para el que fue concedido;

VI. En los casos...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Si el negocio por el que se otorgó el poder trasciende la vigencia de éste, se entenderán por prorrogadas las facultades otorgadas hasta la conclusión del mismo, quedando comprendida la de promover el juicio de amparo.

Art. 2495. Se inscribirán en...

I. a XIV. ...

XV. Los mandatos otorgados en escritura pública; y

XVI. Los demás títulos que la ley ordena expresamente que sean registrados.

Art. 2513. Toda inscripción que...

I. a V. ...

VI. La naturaleza del acto o contrato y, el inicio y terminación de su vigencia;

VII. a IX. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.




**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de noventa días para reformar el Reglamento del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Guanajuato, y de ciento ochenta días para asegurar el funcionamiento del Registro Público en términos del presente Decreto, respectivamente; contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.


LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 25 DE MAYO DE 2017


DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
Presidente


DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO
Vicepresidente


DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
Primera Secretaria


DIPUTADO JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA
Segundo Secretario